



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 teléfono 604 2328525 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de julio de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	MARTHA CECILIA MESA PELAEZ
Ejecutado:	PORVENIR S.A.
Radicado:	050013105002 20230016600
Asunto:	Corrección auto

Antecedentes procesales

El 18 de abril de 2023 se radicó demanda ejecutiva por las siguientes peticiones (ver anexo 13 del expediente digital).

PRIMERA: A cargo de PORVENIR por la suma de **\$2.225.230** por el valor adeudado de COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO en atención a la condena impuesta en las sentencias referidas.

SEGUNDA: Por INDEXACION de las anteriores condenas.

TERCERA: Intereses sobre las anteriores sumas.

CUARTA: Por las costas procesales en el presente proceso ejecutivo.

El 2 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago (anexo 14 E.D.)

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora MARTHA CECILIA MESA PELAEZ con cédula de ciudadanía No. **42.882.474**, en contra de PORVENIR S.A., por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.225.230), por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: No librar Mandamiento de pago por los intereses legales del art. 1617 del C.C., ni indexación sobre las costas del proceso ejecutivo laboral, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

El 18 de mayo de 2023 COLFONDOS dio respuesta a la demanda (anexo 26 E.D.).

EL 26 de mayo de 2023 se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada y se reconoció personería (anexo 29 E.D.).

El 2 de junio de 2023 la demandada dio respuesta a la demanda y formuló la excepción de pago (anexo 33 E.D.).

El 30 de junio de 2023 se dio por contestada la demanda, se reconoció personería al apoderado judicial de la parte demandada, se ordenó entrega de título judicial a la parte demandante, se dio terminado el proceso por

pago total de la obligación y no se dio trámite a la respuesta a la demanda presentada por COLFONDOS S.A. (anexo 39 E.D.).

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en las consideraciones del auto proferido el 30 de junio de 2023 se dispuso la entrega del título judicial No. **413230004063337** por valor de \$2.255.230 a la parte demandante, consignado por la demandada para el pago de la obligación, y por error en la parte resolutive, se ordenó la entrega del título judicial No. 413230003823957 por valor de \$2.438.90 a la parte demandante.

Considera el despacho que es necesario aplicar los arts. 285 y 286 del CGP, que indican que:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.***

(...)

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive **o influyan en ella.***

Con fundamento en lo anterior, se corrige la parte resolutive del auto proferido el 30 de junio de 2023, en el sentido, que el título judicial que se debe entregar a la parte ejecutante, consignado por la demandada para el de la obligación es el No. **413230004063337**, por valor de \$2.255.230 y no el título 413230003823957 por valor de \$2.438.90 como se dijo. Lo demás queda incólume.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la parte resolutive del auto proferido el 30 de junio de 2023, en el sentido que el título que se debe de entregar a la parte demandante es el No. **4131230004063337**, por valor de \$2.255.230 y no el

título No.413230003823957 por valor de \$2.438.90 como se dijo. Lo demás que incólume.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609f8d7e3cd07245b8f690d4224fdc598282047a34ced71cd23c2a38f9bc0966**

Documento generado en 04/07/2023 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>